



Resolución Ejecutiva Regional N° 0389

-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **27 AGO. 2012**

VISTO, la Carta N° 039-2012-CLT-GORE-ICA, Informe N° 109-2012-SGSL-SGO/RZGG, Informe N° 588-2012-SGO, Memorando N° 1210-2012-GRINF y demás documentos, relacionada a Adicional del Contrato de Supervisión de la Obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REUBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL I.E.P.I. CUNA JARDÍN LUISA DE LA TORRE-PISCO-ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Junio del 2011 el Representante Legal William Roberto Medina Zea del Consorcio Las Torres firmo Contrato de Servicio de Consultoría N° 031-2011-GORE-ICA con el Gobierno Regional, donde se hizo cargo de la supervisión de la Obra.

Que, en el Contrato de Servicio, en su Cláusula Quinta, señala el Inicio y Culminación de la prestación, donde manifiesta que la vigencia del contrato será hasta la liquidación final del Contrato de Consultoría de Obras.

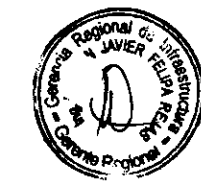
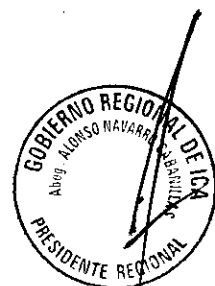
Que, la Obra: **"Reconstrucción y Reubicación del Centro Educativo Inicial I.E.P.I Cuna Jardín Luisa de la Torre-Pisco-Ica"**, tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario; sin embargo mediante Resolución Gerencial Regional N° 0010-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 16 de Enero del 2012 se resuelve declarar Improcedente la solicitud del Consorcio Sur América sobre Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario, asimismo mediante Resolución Gerencial Regional N° 0065-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 19 de Marzo del 2012 se resuelve declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 57 días calendario. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0325-2012-GORE-ICA/PR, se declaró Procedente el pedido de Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 23,309.92 Nuevos Soles.

Que, mediante Carta N° 039-2012-CLT-GORE-ICA, el Ing. William Roberto Medina Zea Representante Legal del Consorcio Las Torres, solicita Adicional al contrato de Supervisión por el monto de S/. 14,038.23 Nuevos Soles que representa el 14.99% del monto contractual contratado del proyecto.

Que, con Informe N° 109-2012-SGSL-SGO/RZGG, la Sub-Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ica, concluye que es Improcedente lo solicitud de Adicional por el monto de S/. 14,038.23 Nuevos Soles, debido a que en el contrato de consultoría indica que el pago de la supervisión será en función al avance de obra, sin embargo el contratista actualmente ha venido un avance lento encontrándose atrasado y con multa que será calculado a la recepción y liquidación de obra. Asimismo concluye y recomienda que es improcedente, por no contar el contratista con una ampliación de plazo y un cronograma de avance de obra aprobado, asimismo el Supervisor de Obra no indica en su solicitud de ampliación de plazo el tiempo necesario para la culminación de la supervisión.

Que, debido a ello el Sub-Gerente de Obras y Viabilidad mediante Informe N° 588-2012-SGO, hace suyo parcialmente el Informe N° 109-2012-SGSL-SGO/RZGG, señalando que deviene en Improcedente por no contar el contratista con una Ampliación de Plazo y un cronograma de avance de obra aprobado.

Que, de conformidad con el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.



Que, asimismo, de acuerdo al Art. 191 del citado reglamento señala el costo de la supervisión o inspección, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, **se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión**, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, **considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas**. Sin embargo, en la supervisión de la Obra "Reconstrucción y Reubicación del Centro Educativo Inicial I.E.P.I Cuna Jardín Luisa de la Torre - Pisco - Ica", el contratista no cuenta con una ampliación de plazo y un cronograma de avance de obra aprobado.

Estando al Informe Legal N° 639-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional al contrato de Supervisión de la obra "**RECONSTRUCCIÓN Y REUBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL I.E.P.I. CUNA JARDÍN LUISA DE LA TORRE-PISCO-ICA**" por el monto de S/. 14,038.23 Nuevos Soles, solicitado por el **CONSORCIO LAS TORRES**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Consorcio La Torres, a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, al Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Obra y Vialidad, y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Agosto del 2012
Of. Circular N° 1327-2012-GORE-ICA-UAD

Señor: **GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0389-2012 de fecha 27-08-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)

